Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
Demandado : ELCY GARCIA RAMOS Y OTRA
Radicación : 2022-295

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia o decisión favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año –contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ofíciese por secretaría.

TERCERO.- Archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co